



002877



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con la finalidad de someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES**, misma que se fundamenta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política Estatal en su numeral 42 y 64 fracción XXV atribuye y faculta al Congreso Local a examinar y calificar las cuentas públicas del año anterior; establece que será el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización quien realice la revisión y fiscalización de las cuentas públicas. En ese tenor, es el artículo 44 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora la que enuncia que el informe de resultados que rinda el Instituto al Congreso deberá contener un apartado de sugerencias al Congreso del Estado para la modificación de disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Luego entonces, en el “INFORME GENERAL DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES- AGOSTO DE 2019” en el apartado 8 “PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES” inciso 2).- a la letra dice:

*“2).- Se propone una reforma a la Ley Estatal de Responsabilidades, con la finalidad de ampliar el catálogo de faltas administrativas consideradas como graves y no graves, así como incluir como falta administrativa grave, el incumplimiento derivado del sistema de contabilidad gubernamental,*

*siendo esto un problema generalizado en el Estado y sus municipios ya que no se cuenta con un cumplimiento al 100% de dichas disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, así como diversas figuras como lo son los daños referente a la inutilización de sistemas y equipos que se encuentren en pleno funcionamiento en los entes públicos, ya que es común en ciertos sujetos de fiscalización en donde se cuenta con sistemas contables, software o sistemas de gestión administrativa, etc. los cuales funcionan perfectamente o no pero son susceptibles de mejoras, estos sean eliminados por completo por las administraciones entrantes, con el propósito de implementar nuevos sistemas que generan un gasto muy importante a la hacienda pública, para que al siguiente periodo llegue otra administración y realice otra vez los mismos cambios, siendo esto un círculo vicioso, es por ello que se deberán implementar, candados o la prohibición total de eliminar sistemas o equipos que estén en pleno uso y castigar a quien los inutilice deliberadamente; ...”*

De esa misma manera, el “INFORME GENERAL DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES- SEPTIEMBRE DE 2020” en el apartado 8 “PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES” inciso 2).- a la letra dice:

*”2).- Se propone una reforma a la Ley Estatal de Responsabilidades, con la finalidad de ampliar el catálogo de faltas administrativas consideradas como graves y no graves, así como incluir como falta administrativa grave, el incumplimiento derivado del sistema de contabilidad gubernamental, siendo esto un problema generalizado en el estado y sus municipios ya que no se cuenta con un cumplimiento al 100% de dichas disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, así como diversas figuras como lo son los daños referente a la inutilización de sistemas y equipos que se encuentren en pleno funcionamiento en los entes públicos, ya que es común en ciertos sujetos de fiscalización en donde se cuenta con sistemas contables, software o sistemas de gestión administrativa, etc. los cuales funcionan perfectamente o no pero son susceptibles de mejoras, estos sean eliminados por completo por las administraciones entrantes, con el propósito de implementar nuevos sistemas que generan un gasto muy importante a la hacienda pública, para que al siguiente periodo llegue otra administración y realice otra vez los mismos cambios, siendo esto un círculo vicioso, es por ello que se propone implementar, candados o la prohibición total de eliminar sistemas o equipos que estén en pleno uso y sancionar a quien los inutilice deliberadamente...”*

Atendiendo a las recomendaciones reiteradas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se propone adicionar un fracción VI al artículo 51 de la Ley de Contabilidad para contemplar el daño o inutilización de los sistemas y equipos contables que se encuentren en pleno funcionamiento de los entes públicos, al sancionar esta conducta, se pretende inhibir su comisión, evitando por una parte que administraciones salientes puedan dañar deliberadamente sistemas contables y por el otro que administraciones entrantes realicen gastos innecesarios que traigan como consecuencias afectaciones al patrimonio del ente público.

Asimismo, resulta necesario incorporar en el catálogo de faltas administrativas graves de los servidores públicos previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades las concernientes al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental, dado que actualmente la legislación no lo contempla. Proponiéndose dos enunciados normativos, ambos considerados como graves por no cumplir con la legislación en materia de contabilidad gubernamental y por la destrucción o inutilización de los sistemas preexistentes que derivan en el gasto innecesario y afectación al erario.

Vengo a proponer se contemple como falta administrativa grave el incumplimiento al sistema de contabilidad gubernamental el servidor público que directamente haya ejecutado actos u incurra en omisiones que transgredan las disposiciones en materia de Contabilidad Gubernamental, y a quien subsidiariamente por la naturaleza de sus funciones, haya omitido la revisión o autorizado tales actos que impliquen dolo, culpa, negligencia o mala fe.

Así como, el daño al sistema de contabilidad gubernamental por parte del servidor público que ordene o que, de manera directa inutilice, destruya o elimine con dolo, culpa, negligencia o mala fe sistemas y equipos contables que se encuentren en pleno funcionamiento de los entes públicos, sin causa justificada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 51 de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **Artículo 51.- ...**

I a la III ...

IV.- Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente;

V.- No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos, y

VI.- Dañar o inutilizar sistemas y equipos contables que se encuentren en pleno funcionamiento de los entes públicos.

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan los artículos 93 BIS y 93 TER a la Ley Estatal de Responsabilidades, para quedar como sigue:

**Artículo 93 BIS.-** Será responsable de incumplimiento al sistema de contabilidad gubernamental el servidor público que directamente haya ejecutado actos u incurra en omisiones que transgredan las disposiciones en materia de Contabilidad Gubernamental, y a quien subsidiariamente por la naturaleza de sus funciones, haya omitido la revisión o autorizado tales actos que impliquen dolo, culpa, negligencia o mala fe.

**Artículo 93 TER.-** Comete daño al sistema de contabilidad gubernamental el servidor público que ordene o de manera directa inutilice, destruya o elimine con dolo, culpa, negligencia o mala fe sistemas y equipos contables que se encuentren en pleno funcionamiento de los entes públicos, sin causa justificada.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 29 de septiembre de 2020

  
**DIP. DIANA PLATT SALÁZAR**